



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00036-00**

Correspondió a este Despacho para trámite la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que propone a través de apoderado SANDRA MILENA PINZON en contra de ANGEL GUTIERREZ FANDIÑO, radicado 2021-00036. Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda y sus anexos, se establece que adolece de algunas irregularidades que deben ser subsanadas previamente y estas son:

- Como se solicitan el pago de indemnizaciones, estas deben quedar estimadas a través de la figura establecida en el artículo 206 del C.G.P., esto es que debe estipularse en un acápite separado y especificado para que sea soporte de las pretensiones, pues se incluye nuevamente en las pretensiones (pretensión tercera), ya que debe tenerse en cuenta que la estimación juramentada ésta sujeta a objeción, luego debe ir por separado, por lo que la parte demandante debe adecuar la demanda.
- De conformidad a lo estipulado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., y para el decreto de las medidas cautelares que se solicita, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

RESUELVE

1.- INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que propone a través de apoderado SANDRA MILENA PINZON en contra de ANGEL GUTIERREZ FANDIÑO, radicado 2021-00036, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.- TENER al Abogado GUILLERMO MEDINA TORRES como apoderado judicial de la parte Demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ